

5. Se acompañará certificado del secretario de la Corporación, o responsable económico en el caso de Asociaciones, indicando que no se han recibido otras subvenciones para la misma finalidad o que, caso de haberlas recibido, el importe conjunto de todas las ayudas recibidas no supere el coste de la actuación subvencionada.

6. Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla.

Decimotercera. Revocación de la Subvención.

Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención o el previsto en la legislación aplicable, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden o en el acto de concesión, y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá revocar total o parcialmente la subvención, previa audiencia del interesado, acordando en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, quedando inhabilitada para concurrir a la convocatoria de ayudas comarcales por plazo de dos años.

Decimocuarta.- Remanentes.

Las cantidades presupuestarias que no resulten comprometidas en la resolución de las solicitudes presentadas, quedaran para disposición de la presidencia en actuaciones de esta naturaleza.

Decimoquinta.- Publicidad.

Con periodicidad anual se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Comarca la relación de beneficiarios y la finalidad y cuantía de las subvenciones otorgadas.

Núm. 46.240

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 25 de fecha 7 de febrero de 2012 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012 de aprobación provisional de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal**, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

A) Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

B) Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6.- Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Nichos nuevos, sin distinción de filas:	500,00 €
2.- Nichos usados, sin distinción de filas:	
-Zona A: Situados junto al arco de bajada a las terrazas inferiores del antiguo Cementerio	0,00 €
-Zona B: Nichos situados junto a la torre Blanca	200,00 €
-Zona C: Nichos situados en la planta superior frente a la entrada	200,00 €
-Zona D: Nichos situados en la planta superior junto al depósito	250,00 €
-Zona E: Nichos situados en la terraza inferior del antiguo cementerio junto al Osario	250,00 €
-Zona F: Nichos situados en el cementerio nuevo	300,00 €
3.- Sepulturas en tierra:	450,00 €
4.- Panteones:	
-Dos enterramientos:	2.000,00 €
-Tres enterramientos:	2.900,00 €
5.- Columbarios:	180,00 €
6.- Otros servicios: Derechos funerarios	100,00 €

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Autoliquidación e ingreso.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma,

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9.- Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 14 de marzo de 2012.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 46.239

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 25 de 7 de febrero de 2012, contra el acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1º. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.